

Somos un Grupo Asegurador líder mundial con presencia en Europa Occidental, Norteamérica y determinados países de Asia-Pacífico y más de 50 millones de clientes.

AXA tiene soluciones para todas sus necesidades, desde la protección de sus bienes, hasta la constitución de su patrimonio.

Todo ello para ayudarle a sacar el mejor provecho a su vida y a su negocio.

AHORRO

INVERSIÓN

UNIT LINKED

VIDA

PENSIONES

AUTOMÓVIL

HOGAR Y COMUNIDADES

DECESOS

ACCIDENTES

COMERCIOS Y OFICINAS

COLECTIVOS Y PYMES

www.axa.es



CONDICIONES GENERALES

HOGAR SEGURO TICKET

SEGURO MULTIRRIESGO DE HOGAR



SERVICIOS CENTRALES:
Paseo de la Castellana, 79 • 28046 MADRID.

ATENCIÓN AL CLIENTE:
902 40 40 84

Mod. 301611



Confía en la vida

Confía en la vida



Hogar Seguro

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
BIENES ASEGURADOS	4
DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE	6
DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS	6
DAÑOS A LOS BIENES:	7
INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO	7
DAÑOS POR AGUA	7
DAÑOS PRODUCIDOS POR FENÓMENOS EXTERNOS	8
GASTOS ADICIONALES	9
ROBO, HURTO Y VANDALISMO	9
ROTURA DE CRISTALES Y ESPEJOS	10
GASTOS DE SALVAMENTO	11
RESPONSABILIDAD CIVIL	11
RIESGOS EXCLUIDOS DE CARÁCTER GENERAL	13
CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL	15
CLÁUSULA DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	25



Hogar Seguro

INTRODUCCIÓN

DEFINICIONES

USTED: Es el Tomador del seguro y/o el Asegurado, titular del interés objeto del seguro (bienes asegurados) y al que corresponden las obligaciones y derechos que del contrato se deriven.

NOSOTROS: Somos la entidad AXA AURORA IBERICA, S.A. de Seguros y Reaseguros, sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía de España, que asume los riesgos, los derechos y las obligaciones pactadas en el contrato. Nuestro domicilio social y datos de identificación se señalan en las Condiciones Particulares.

MIEMBRO DE SU FAMILIA: Es cualquier familiar y/o persona que conviva con Usted en la vivienda asegurada.

TERCERO: Cualquier persona excepto su cónyuge, hijos, padres o otras personas que convivan con Usted o que trabajen para Usted en la vivienda asegurada.

BENEFICIARIO: Es la persona titular del derecho a la indemnización.

POLIZA: Es el documento que contiene las condiciones reguladoras de este seguro (Condiciones Generales y Condiciones Particulares), así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del mismo.

PRIMA: Es el precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles.

SUMA ASEGURADA:

- Para las coberturas de Daños: es la cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la póliza para cada uno de los bienes asegurados.
- Para Responsabilidad Civil: es el importe que figura por este concepto en las Condiciones Particulares.

En ambos casos, y salvo que en la cobertura afectada se fije un límite menor, representa el límite máximo de indemnización para cada siniestro.

RIESGO: Es la posibilidad de que se produzca un daño en sus pertenencias a consecuencia de una causa determinada.

SINIESTRO: Cualquier daño y/o pérdida cubierto bajo el presente contrato y que se produzca durante la vigencia del mismo. Todos los daños o pérdidas que tengan por origen una misma causa constituirán un único y mismo siniestro.

BIENES ASEGURADOS

¿QUÉ BIENES PUEDE ASEGURAR?

Hemos agrupado en dos tipos genéricos los bienes asegurables por este seguro de Hogar: la Edificación (Continente) y los Enseres del Hogar (Contenido de la vivienda).

LA EDIFICACIÓN

(Continente)

Consulte en las **Condiciones Particulares la Suma Asegurada que ha contratado como Edificación.**

¿A qué llamamos Edificación? A:

El conjunto de la **construcción principal:** cimientos y muros; forjados, vigas y pilares; paredes, techos y suelos; cubiertas y fachadas; puertas y ventanas.

Las **construcciones accesorias:** armarios empotrados, chimeneas y cerramientos acristalados.

Las dependencias y edificaciones que se hallen en la misma finca descrita en la póliza, tales como garajes, trasteros, leñeras y bodegas.

Las vallas, muros y cercas dependientes e independientes del edificio asegurado que sean de cerramiento o de contención de tierras.

Las **zonas de recreo y deportivas**, cuyo uso y disfrute se deriva de la propiedad de la vivienda, así como sus instalaciones anexas (piscina...).

Las **instalaciones fijas** de:

- Agua, gas, electricidad, antenas de radio y televisión, telecomunicaciones y energía solar.
- Calefacción y refrigeración, incluido calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente.
- Los elementos sanitarios.
- Las persianas y toldos.

Los **elementos de ornato** tales como falsos



Hogar Seguro

techos, moquetas, entelados, papeles pintados y revestimientos de madera que estén adheridos permanentemente a las construcciones principal, accesorias o anexas.

No quedan comprendidos como Edificación:

- Los muebles y sus elementos, incluidos los de cocina, aún cuando se hallen instalados de forma permanente.
- Pavimentación exterior y farolas.
- Árboles, plantas y césped.
- En caso de construcción en régimen de Propiedad Horizontal la proporción en los elementos comunes que le correspondan.

LOS ENSERES DEL HOGAR

(Contenido)

Consulte en las Condiciones Particulares la Suma Asegurada que ha contratado como Mobiliario.

Limite: 25% Suma Asegurada Como Mobiliario.

¿A qué llamamos Enseres del Hogar?.

1. MOBILIARIO: son aquellos bienes que siendo propios y característicos del hogar se hallen dentro de la vivienda y sean de su propiedad, tales como:

- Los muebles, los electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos.
- Las ropas y ajuar doméstico.
- Los comestibles.
- Los objetos de uso personal.
- Los enseres domésticos.
- Los tapices, cuadros alfombras y pieles cuyo valor unitario no exceda de 6.000 €

Se amplía el concepto de mobiliario al de uso profesional.

2. JOYAS Y ALHAJAS: Se consideran como tales:
- Los objetos de oro, plata y platino con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas, y piedras preciosas engarzadas.
 - Las monedas de oro y plata que no formen parte de colecciones.

No quedan comprendidos como Enseres del Hogar:

- Los vehículos a motor, caravanas, remolques, embarcaciones de recreo, ni, en caso alguno, los objetos en ellos depositados.
- Los valores mobiliarios públicos y privados, efectos de comercio, piedras no engarzadas y metales preciosos en barras o acuñados.
- Los billetes de Banco, excepto en

cuanto a la cobertura de robo y con el límite de indemnización que se indique en las Condiciones Particulares.

- Los animales vivos.
- Los tapices, cuadros, alfombras y pieles cuyo valor unitario exceda de 6.000 €.
- Las colecciones y los incunables cualquiera que sea su valor.
- Las obras de arte o antigüedades, diferentes de tapices, cuadros, alfombras y pieles, con un valor reconocido en el mercado del arte cualquiera que sea dicho valor.
- Las joyas y/o alhajas cuyo valor por unidad o juego supere los 6.000 €.

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre.
- Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Consulte en las Condiciones Particulares las coberturas contratadas y la Suma Asegurada para cada una.

Para las coberturas que Usted ha contratado, le indemnizaremos dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares por los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados.



Hogar Seguro

RIESGOS ASEGURADOS

DAÑOS A LOS BIENES:

INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO:

Limite: 100% Suma Asegurada.

Cubrimos los daños materiales que sufran los bienes asegurados cuando se destruyan a consecuencia de incendio, explosión o impacto directo del rayo.

No están amparados por la garantía de incendio todos aquellos daños en los bienes asegurados que no sean debidos a incendio, por ejemplo, los daños provocados por chispas, chispazos, cigarrillos, braseros o elementos de calor de los que no se derive incendio.

DAÑOS POR AGUA

Limite: 100% Suma Asegurada.

Cubrimos:

- Los daños materiales directos a los bienes asegurados como consecuencia de derrame accidental o imprevisto de agua proveniente de instalaciones fijas (incluso por omisión o desajuste del cierre de grifos, llaves de paso o cualquier tipo de válvula), o aparatos conectados a la red de agua.

Siempre que se halle garantizada la Edificación, se incluyen, además los **gastos necesarios de localización o reparación de averías causantes de los daños**, arriba descritos, en las instalaciones fijas privativas.

- Los daños provocados por filtraciones de agua.
- Los daños que tengan su origen en las redes de saneamiento subterráneas, tales como fosas sépticas, arquetas, cloacas, alcantarillados y similares.
- Los daños por agua que se produzcan a causa de heladas.

Riesgos excluidos:

- **Los daños debidos a corrosión generalizada o desgastes notorios de las instalaciones de la Edificación.**
- **Los gastos de desatasco.**
- **Los gastos de reparación de aparatos o instalaciones de agua distintos a las propias tuberías o conducciones de agua, tales como: electrodomésticos, griferías, o**

llaves de paso, aparatos sanitarios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, etc.

- Los gastos de reparación de tejados o fachadas, aunque se hayan producido daños por agua garantizados por la póliza.
- Los gastos necesarios para corregir instalaciones defectuosas o mal diseñadas.

DAÑOS PRODUCIDOS POR FENÓMENOS EXTERNOS

**Límite: 100% Suma
Asegurada.**

Cubrimos los daños materiales a los bienes asegurados cuando se destruyan a consecuencia de los siguientes fenómenos externos:

- Lluvia, viento, pedrisco o nieve de intensidad tal que afecte a varios edificios de buena construcción en las proximidades de la vivienda asegurada. Se incluyen los daños producidos por objetos arrastrados o proyectados por el viento o por la lluvia.

Si la cantidad de lluvia es superior a 40 l./m² y hora, o la velocidad del viento es superior a 84 Km/h., no será necesario el requisito de que varios edificios se encuentren afectados.

- Inundación debida a desbordamiento de cauces o cursos de agua construidos por el hombre.
- Choque de vehículos terrestres.
- Caída de aeronaves y astronaves.
- Ondas sónicas.
- Humo procedente de conducciones.

Riesgos excluidos:

- Los daños a los Enseres del Hogar que estén depositados al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños producidos por la nieve, el agua, la arena o el polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
- Daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.



Hogar Seguro

- Daños producidos por desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- Daños causados por vehículos que sean de su propiedad o estén bajo su control o de los miembros de su familia o de personas que dependan o convivan con Usted.
- Los daños producidos por la acción continuada del humo.

GASTOS ADICIONALES

Limite: 1.000 €

Limite: Máximo 12 meses.

Nos hacemos cargo, además, de los siguientes gastos derivados del siniestro:

- **Tasas de Bomberos.**
- **Gastos de demolición y desescombro** de los bienes afectados, incluido el traslado de los escombros.
- **Gastos necesarios para restablecer la Composición Estética inicial** de elementos de la Edificación (azulejos, solados, parquet..) existente antes del siniestro. En el caso de imposibilidad de reemplazar con materiales idénticos a los existentes, se utilizarán materiales de calidad similar. **No cubrimos los daños estéticos de los Enseres del Hogar.**
- **Inhabitabilidad: Coste de un Alojamiento Provisional similar** si no puede hacer uso de su vivienda a consecuencia del siniestro y los **gastos de traslado temporal** de su mobiliario y objetos personales. (Hotel, mudanza, guardamuebles...).

ROBO, HURTO Y VANDALISMO

Limite: 100% Suma Asegurada.

Limite:
1.250 € en caja fuerte
y 300 € fuera de caja fuerte.

Limite: 100% Suma Asegurada.

Limite: 100% Suma Asegurada.

Por esta cobertura se garantizan:

- El **Robo** producido con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde estas se encuentran o con violencia o intimidación a las personas, y que afecte a:
 - El Mobiliario,
 - Las Joyas o Alhajas hasta la suma contratada.
 - El Dinero en efectivo.
- Los **Daños materiales** causados a los bienes asegurados durante el robo o intento de robo.
- Los **Actos vandálicos o malintencionados** que puedan afectar a la Edificación, al

Límite: 5% Suma asegurada, con un mínimo de 2000 €

Mobiliario y/o a las Joyas o Alhajas. Por acto vandálico se entiende aquel acto cometido por personas que destruyen y promueven escándalos por inclinación a hacerlo y con desconsideración a los demás.

■ El **Hurto**, es decir, la sustracción sin fuerza en las cosas para acceder al lugar donde estas se encuentran ni violencia o intimidación en las personas, y que afecte a:

- El Mobiliario, incluido el mobiliario profesional asegurado.
- Las Joyas o Alhajas hasta la suma contratada.

Riesgos Excluidos:

- Las pintadas efectuadas por vandalismo.
- Los daños causados por los residentes de la vivienda.
- El hurto de dinero en efectivo.
- Los robos que afecten a bienes que:
 - Se encuentren en dependencias que no sean de uso exclusivo de Usted.
 - Se encuentren situados al aire libre, en patios o jardines, o en el interior de construcciones abiertas.
 - Se hayan extraviado o perdido inadvertidamente.

ROTURA DE CRISTALES Y ESPEJOS

Límite: 100% Suma Asegurada.

La cobertura abarca la rotura de:

■ Cristales y espejos.

Incluimos los gastos de transporte, colocación y montaje.

Riesgos Excluidos:

- Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
- Los muebles o elementos de metacrilato o de cualquier otro material plástico.
- Los marcos y molduras, así como muebles de los que formen parte los cristales.
- Elementos sanitarios de loza o porcelana (pilas, lavabos, inodoros y bidés).
- Encimeras de mármol o granito de cocinas, baños y muebles.
- Cristal de la placa vitrocerámica.
- Valor de los decorados artísticos.
- Las lámparas y bombillas de cualquier



Hogar Seguro

clase, cristalerías, aparatos de visión y sonido, lentes, objetos de uso personal y elementos decorativos que no se encuentren adosados a la Edificación o a los Enseres del Hogar por algún tipo de fijación (figuras de cristal o mármol, portaretratos, acuarios, peceras...).

GASTOS DE SALVAMENTO

Tomaremos a nuestro cargo los gastos efectuados por Usted para aminorar las consecuencias de un siniestro, con un máximo del 100% de la suma de los capitales asegurados como Edificación y Enseres del Hogar.

Usted tendrá derecho a esta indemnización aunque las medidas adoptadas no hayan tenido éxito, siempre y cuando dichas medidas no sean inoportunas o desproporcionadas a los bienes salvados.

Si en virtud del contrato sólo debemos indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, le reembolsaremos la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que Usted haya actuado siguiendo nuestras instrucciones. En ningún caso la indemnización por gastos de salvamento podrá exceder de la Suma Asegurada.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Ámbito geográfico de cobertura: Esta garantía es de aplicación en todo el mundo a excepción de Estados Unidos de América y Canadá.

Límite: 150.000 € por siniestro

Por esta cobertura se garantizan:

■ **La Responsabilidad Civil Inmobiliaria:**

Como residente de la edificación asegurada y por esta causa Usted o los miembros de su familia fueran civilmente responsables, le cubrimos la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros.

Límite: 150.000 € por siniestro

■ **La Responsabilidad Civil Familiar:**

Cubrimos la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, cuando Usted o los miembros de su familia sean civilmente responsables en el ámbito de su vida familiar privada.

Riesgos Excluidos: No se aceptarán las reclamaciones derivadas de:

- El uso, tenencia, transporte o almacenamiento de armas y/o explosivos de cualquier clase.
- Daños a bienes de terceros que estén en su poder.

- **Obligaciones contractuales.**
- **Responsabilidades profesionales.**
- **Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio; quedará también excluido el exceso de lo legal.**
- **Incumplimiento de disposiciones oficiales. En ningún caso nos haremos cargo de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**
- **Perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, así como aquellas pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.**
- **Daños que tengan su origen en la práctica deportiva, cuando Usted o los miembros de su familia dispongan de ficha federativa.**
- **El uso y circulación de vehículos a motor, y/o de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.**
- **Derivadas de la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.**
- **Reclamaciones que el propietario-arrendador haga a su inquilino-asegurado, diferentes de las derivadas de incendio, explosión y daños por agua.**
- **Las que, como inquilino, puede hacer al propietario.**

Defensa y Fianzas:

- **La Prestación complementaria de Liberación de Gastos:** La garantía de Responsabilidad Civil no se verá reducida por la existencia de gastos judiciales o extrajudiciales.
- **Las Fianzas pecuniarias** que los Tribunales puedan exigirle a Usted o a los miembros de su familia en concepto de Responsabilidad Civil, hasta el límite que se indica en Condiciones Particulares.
- **Los Gastos de Defensa y Asesoramiento Jurídico** frente a la reclamación de un perjudicado en procedimientos civiles derivados de un siniestro amparado por la póliza, y por ello, Nosotros asumiremos la dirección jurídica, el asesoramiento a Usted o a los miembros de su familia y designaremos los abogados y procuradores que les defenderán y les representarán.



Hogar Seguro

Límite de honorarios de abogados y procuradores en libre elección: 601 €

RIESGOS EXCLUIDOS DE CARÁCTER GENERAL

■ Los Gastos de Defensa frente a reclamaciones infundadas.

La Constitución de Fianzas que en causa criminal sean exigibles para asegurar la libertad provisional.

Cuando exista **Conflicto de intereses** entre Usted y Nosotros, Usted podrá encomendar su defensa a otro abogado o procurador cuyos gastos serán asumidos, hasta la cuantía prevista por Nosotros.

El pago de los Gastos Judiciales o Extrajudiciales que sin constituir sanción personal o multa, sobrevinieran en procedimiento criminal.

Usted deberá prestar la colaboración necesaria para la defensa antes mencionada, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

Quedan excluidos de la cobertura de la póliza los daños y pérdidas causados directa o indirectamente a los bienes asegurados, así como las responsabilidades que se produzcan con motivo o a consecuencia de:

- Siniestros que hubieran sido provocados intencionadamente por Usted o por los miembros de su familia, salvo que se encuentren específicamente contemplados como riesgo cubierto.
- Guerra civil o internacional haya o no mediado declaración oficial.
- Siniestros calificados por el poder público como catástrofe o calamidad nacional.
- Efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
- Hundimiento y corrimiento de tierras, desprendimiento de rocas y aludes.
- Dedicación u ocupación de la vivienda a actividades profesionales, comerciales o industriales, y en general, distintas a las normales de casa-habitación que no se hubieran descrito en la póliza.

**EXCLUSIONES
DE CARÁCTER
GENERAL
(CONTINUACIÓN)**

- Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. Todo ello de conformidad con lo definido en la CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA.
- Traslado o ubicación distinta a la descrita en la póliza, salvo que ello nos hubiera sido comunicado por escrito y no hubiésemos manifestado en el plazo de quince días nuestra disconformidad.
- Omisión de realización de las reparaciones u operaciones de mantenimiento indispensables para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones.
- Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseño o defectos de construcción.
- Los bienes que no sean de su propiedad, de los miembros de su familia, de las personas que convivan con Usted o de las que estén a su servicio.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
- Tampoco serán indemnizables las diferencias entre los daños producidos y las cantidades que indemnice el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, aplicación de reglas proporcionales, de equidad u otras limitaciones.



Hogar Seguro

CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL

CUÁNDO COMIENZA Y TERMINA LA PÓLIZA

La póliza se perfecciona mediante la firma por Usted y por Nosotros de la póliza o del cuestionario solicitud.

Las coberturas contratadas inicialmente y las sucesivas modificaciones o adiciones que constituyan un aumento de garantía tomarán efecto a partir del momento en que haya sido pagada la prima que corresponda.

La fecha y hora de comienzo de la póliza, así como el período inicial de cobertura (vencimiento inicial) es el indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se haya pagado la prima correspondiente. **Nuestras obligaciones comenzarán a partir de las 00:00 horas del día siguiente en que la firma y pago hayan tenido lugar.**

La póliza vence y se prorroga de forma automática por periodos de duración anual. Usted o Nosotros podremos oponernos a la prórroga del contrato mediante notificación escrita efectuada en el plazo de dos meses de anticipación, como mínimo al vencimiento anual.

CÓMO Y DÓNDE PAGAR LA PRIMA

Usted está obligado al pago de la prima. El primer recibo y los sucesivos se abonarán en nuestras Oficinas o a través de Entidad Bancaria, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

Respecto a la primera anualidad, no daremos cobertura hasta que no hayamos cobrado el recibo correspondiente. Para anualidades sucesivas, existe un plazo de gracia de un mes para hacer efectivo el pago. Transcurrido dicho plazo, la póliza queda en suspenso y se extingue a los seis meses siguientes al vencimiento de la póliza.

En caso de pago a través de Entidad Bancaria, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro en el plazo de un mes a partir de dicho efecto, dicha Entidad devolviera el recibo por impagado. En tal caso, se notificará que el recibo está a su disposición, en nuestro domicilio, donde deberá satisfacer la prima.

Durante la vigencia de la póliza, Usted nos debe informar por escrito y en el **plazo máximo de un mes** sobre:

MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA PÓLIZA

1. CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS DATOS que le hemos solicitado al contratar el seguro, con el fin de adaptar su póliza a la nueva situación. (Por ejemplo: cambio de domicilio, cambio de domiciliación bancaria, mayor valor de enseres del hogar, arrendamiento de la vivienda, etc.)

Puede resultar que las nuevas circunstancias que Usted nos comunique supongan:

- Una disminución del riesgo: en este caso Usted tiene derecho, a partir de la próxima anualidad a la correspondiente disminución de prima.
- Una agravación del riesgo: en este caso podemos proponerle en el plazo máximo de dos meses la modificación de las condiciones de la póliza, disponiendo Usted de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, por su parte, podemos transcurrido dicho plazo, extinguir la póliza advirtiéndole previamente y dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, le comunicaremos la extinción definitiva.

Podemos igualmente, dar por terminado el contrato comunicándoselo por escrito en el plazo de un mes, a partir del día en que tuvimos conocimiento de la agravación del riesgo.

Si ocurre un siniestro y Usted no nos había comunicado la agravación del riesgo con mala fé, quedaremos liberados de la prestación.

En caso contrario, reduciremos la prestación proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro, que dé lugar a un aumento de prima, cuando por ésta causa queda extinguida la póliza, si la agravación es imputable a Usted, haremos nuestra la totalidad de la prima cobrada.



Hogar Seguro

Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a su voluntad, Usted tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

2. LA TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA, una vez que se haya efectuado. También deberá comunicar al comprador de la vivienda la existencia de la póliza de seguro sobre la misma.

3. LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS que garanticen alguna de las prestaciones de ésta póliza, sobre la misma vivienda y durante idéntico período.

CUÁNDO Y CÓMO PUEDE RESOLVER LA PÓLIZA

Usted puede resolver la póliza en cada vencimiento anual, a condición de que nos lo comunique por escrito con un **plazo mínimo de dos meses** antes del siguiente vencimiento.

Nosotros podemos resolver la póliza en cualquier momento distinto al del vencimiento, en caso de:

- impago de la primera prima;
- impago de las primas sucesivas, seis meses después del vencimiento;
- reserva o inexactitud de las declaraciones efectuadas por Usted sobre la valoración del riesgo, en el plazo de un mes desde que fueran conocidas, y sin que proceda devolución de prima, salvo que exista dolo o culpa grave por nuestra parte.

La póliza será nula si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro o no existe un interés suyo a la indemnización del daño.

CÓMO PROCEDER EN CASO DE SINIESTRO

Debe comunicárnoslo a la mayor brevedad, **dentro del plazo máximo de siete días**. También deberá comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Debe facilitarnos toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus resultados. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave por su parte.

Para facilitar las formalidades de la reclamación, ponemos a su disposición un SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, que funciona de forma permanente 24 horas, los 365 días del año. En caso de no utilizar la vía telefónica, usted deberá acreditar de forma fehaciente la ocurrencia del siniestro, haciendo constar por escrito:

- La fecha, la hora y la duración del siniestro.
- Las causas conocidas o presuntas del siniestro.
- Los daños sufridos; en forma de una breve relación de los que usted pueda conocer en el momento de la comunicación.
- Para los siniestros de Robo, deberá presentar copia de la denuncia efectuada a la Policía o Autoridad Local.

En el caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

Nos reservamos el derecho a visitar los locales que contienen los objetos asegurados, por lo que Usted deberá permitir la entrada en dichos locales a las personas que a tal efecto designemos y a proporcionarles los datos que nos interesen.

Usted está obligado a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización específica.

Se nos confiere el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

Recuperación y Rescate de Objetos Robados. (art. 53 de la Ley de Contrato de Seguro). Producido y debidamente comunicado el siniestro a Nosotros, se observaran las reglas siguientes:

1. Si el objeto asegurado es recuperado, en el mismo estado, antes del transcurso de tres meses, contados a partir del día de la comunicación del siniestro, Usted deberá recibirlo, y en consecuencia nos devolverá el total de la cantidad indemnizada, si se hubiera efectuado la liquidación del siniestro.



Hogar Seguro

2. Si el objeto asegurado es recuperado transcurrido el plazo de la regla primera, y una vez pagada la indemnización, Usted podrá retener la indemnización percibida abonándonos la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.

CÓMO SE HACEN EFECTIVAS LAS INDEMNIZACIONES

La Suma Asegurada de Edificación y de Enseres del Hogar representa el límite máximo de la indemnización a pagar por Nosotros en cada siniestro.

Para la determinación del daño se atenderá al valor de los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Si en el momento de la producción del siniestro la Suma Asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados, existe un infraseguro y en consecuencia sólo indemnizaremos el daño causado en proporción a la parte asegurada.

Si Usted y Nosotros nos pusieramos de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización, se procederá de la manera convenida. Si no hubiese acuerdo se estará al procedimiento de controversia pericial previsto en el Art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

En el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro, Usted deberá comunicarnos por escrito la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Nosotros estamos obligados a satisfacer la indemnización, la reparación o la reposición, si es posible y Usted lo consiente, al término de las investigaciones y peritaciones.

En cualquier supuesto, Nosotros deberemos efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por Nosotros conocidas.

Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, Nosotros abonaremos, dentro de los cinco días siguientes a la impugnación, el importe mínimo anteriormente indicado.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro no hubiéramos satisfecho la indemnización, mediante pago, o si en el plazo de cuarenta días, desde la recepción de la declaración del siniestro, no hubiéramos procedido al pago del importe mínimo, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización o el importe mínimo se incrementarán con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

ACTUALIZACIÓN DE CAPITALES

REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA.

Con objeto de mantener los capitales de los bienes asegurados debidamente actualizados (incluyendo las nuevas adquisiciones de Mobiliario), y de acuerdo con lo que se establece en las Condiciones Particulares, procederemos de la siguiente forma:

Revalorización de la Edificación:

La Edificación, se incrementará teniendo como base el Índice General de Precios al Consumo.

Revalorización de los Enseres del Hogar:

- El Mobiliario, tanto personal como profesional si hubiera lugar, se revalorizará tomando como base el Índice General de Precios al Consumo.
- No se revalorizarán de forma automática:
 - Las Joyas y/o Alhajas, dado el carácter especial de estos objetos.
 - La suma asegurada de Responsabilidad Civil.

Revalorización de los sublímites de garantías:

Entendemos por sublímite el tope de indemnización que se establece para la cobertura concreta a la que afecta.

Cuando se establece un sublímite en euros, no se modificará con ocasión de la revalorización automática. Cuando el sublímite se fije como un porcentaje de la Suma Asegurada, la Suma Asegurada revalorizada se tomará como nueva base de cálculo para la cobertura afectada.



Hogar Seguro

Nosotros, no obstante, y para el 1º de Enero de cada año, efectuaremos una revisión de los sublímites y fijaremos, gratuitamente para Usted, los que deben aplicarse para todas las pólizas de cartera.

Nosotros le notificaremos, junto con el aviso de cobro, los capitales y sublímites que se aplicarán en su contrato. Los sublímites, en ningún caso, podrán ser inferiores a los que figuren en las Condiciones Particulares de su contrato.

Derechos asociados a la revalorización automática de capitales

Esta revalorización automática le otorga, además de la elevación del límite de indemnización, el derecho:

Compensación de Capitales para Bienes Asegurados

Si en el momento del siniestro existiera un exceso de capital en la Edificación o en el Mobiliario, se compensarán del eventual capital deficitario. La compensación se efectuará transformando la cuantía de prima del capital excedentario, en capital del epígrafe deficitario.

No se tendrán en cuenta para la compensación los capitales especialmente declarados en Joyas y/o Alhajas.

REGLA PROPORCIONAL Y VALORES DE RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN

Derogación de la Regla Proporcional

Si Usted ha aceptado, para la Edificación y el Mobiliario, los capitales propuestos por Nosotros en el proyecto de seguro, o si sus Sumas Aseguradas no difieren en más del 10% del valor real de dichos bienes, renunciamos a la aplicación de la regla proporcional.

No se aplicará regla proporcional para Joyas y/o Alhajas. Las sumas aseguradas para estos bienes representan el límite máximo de indemnización para cada uno de ellos.

Para las coberturas de Responsabilidad Civil no es de aplicación la Regla Proporcional.

Limitaciones al Valor de Reconstrucción o Reposición:

Si los bienes fueran irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por

otros bienes de similares prestaciones y calidades. No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo o la reparación del mismo con cargo a la Compañía, cuando su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al 75 por 100 de su valor de reposición. La obligatoriedad de la Compañía queda limitada, en tal caso a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.

Reconstrucción efectiva y en el mismo emplazamiento

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento, sin ninguna modificación importante. En cualquier caso, las mejoras de reconstrucción correrá por cuenta del Asegurado.

Sin embargo, si por imperativo legal la reconstrucción debe efectuarse en otro lugar, será de aplicación el valor de reconstrucción si efectivamente se efectuase la reconstrucción.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de reconstrucción o reposición y el correspondiente a "valor real", no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes destruidos.

No obstante, Nosotros entregaremos cantidades a cuenta, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción o se repongan los bienes destruidos, siempre que Usted lo solicite y aporte los justificantes necesarios.

ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS

El importe de los recibos correspondientes a las anualidades sucesivas, o el de los que debamos generar a causa de modificaciones de Capitales o garantías solicitadas por Usted, se actualizará con la aplicación de las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo, a los nuevos capitales revalorizados o solicitados.

Nosotros le enviaremos un aviso de cobro notificándole el importe de la prima del periodo siguiente con antelación suficiente a la fecha del vencimiento del contrato. De esta forma Usted tendrá tiempo de actuar en la forma más adecuada a sus intereses y, en cualquier caso, si Usted no acepta la modificación propuesta tendrá el derecho a resolver el contrato comuni-



Hogar Seguro

cándonoslo antes de transcurridos treinta días del comienzo del nuevo periodo en curso.

Pasados los treinta días de gracia Nosotros entenderemos que Usted ha aceptado la renovación del seguro con las consiguientes consecuencias legales, entre otras la del derecho al cobro de la prima.

Si, finalmente, durante el periodo de gracia de 30 días, Usted o un miembro de su familia nos efectúa una reclamación, entenderemos que ha aceptado la renovación y que la póliza está en vigor.

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, podremos ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan a Usted frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

Usted será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones, pueda causarnos en su derecho a subrogarse.

Este derecho no podrá ejercitarse ni contra, ni en perjuicio de Usted, ni de pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con Usted, ni de sus representantes (Art.43 Ley de Contrato de Seguro).

IMPUESTOS

Todos los impuestos, tributos y recargos existentes y los que en lo sucesivo se estableciesen sobre las pólizas y primas son a su cargo, cuando legalmente sean repercutibles.

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de esta póliza prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y normas que lo desarrollan, y en especial el Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse:

- Por los jueces y tribunales competentes (siendo juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado).
- Además podrán formularse reclamaciones por escrito ante el Centro de Reclamaciones de la Aseguradora, Apartado de Correos 269, 28760 Tres Cantos, Madrid.

Dicho Centro acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se le presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Centro de Atención de Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de la reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, conforme a lo previsto en la Legislación vigente.



Hogar Seguro

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

DAÑOS EN LOS BIENES

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la le-

gislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y disposiciones complementarias.

I.RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1.ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2.RIESGOS EXCLUIDOS

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.



Hogar Seguro

- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el sumi-

nistro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3.FRANQUICIA

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

4.EXTENSION DE LA COBERTURA. PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA EN EL SEGURO ORDINARIO

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre contenido y continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de

Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a contenido y a continente. Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

5. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquella cubra dicho interés asegurado. A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en período de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán

- a) Comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del perceptor de la indemnización
 - Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos, si los hubiere.
 - Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
 - Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Asimismo se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demostrarse.
 - Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.
- Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

2. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.



Hogar Seguro

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos, destacamos que los datos solicitados son de carácter obligatorio y serán utilizados por AXA AURORA IBÉRICA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS para la evaluación y selección de los riesgos, la determinación de su aseguramiento, la realización de prestaciones, la liquidación de siniestros, la elaboración de estudios de técnica aseguradora, la prevención de fraude y para la información de los productos y servicios que se estimen convenientes. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Asegurador a no celebrar el contrato.

A los efectos indicados y para mejor cumplimiento y gestión del contrato, el abajo firmante otorga su consentimiento expreso para la inclusión de sus datos en un fichero automatizado así como a su tratamiento informatizado y conservación aunque la póliza no llegue a emitirse o se anule, en el caso de que se considere necesario para la adecuada actuación profesional y cumplimiento del contrato. Igualmente y a los fines indicados consiente expresamente para que sus datos puedan ser cedidos a Sociedades del Grupo AXA AURORA. El declarante podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación y rectificación sobre sus datos, mediante solicitud escrita dirigida a la sede central de la Aseguradora, responsable del fichero, sita en Paseo de la Castellana núm. 79 de Madrid.

"EL TOMADOR DECLARA HABER LEÍDO Y ENTENDIDO TODAS LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, ACEPTÁNDOLAS EXPRESAMENTE. Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, SE FIRMA A CONTINUACIÓN POR DUPLICADO Y A UN SOLO EFECTO"

EI TOMADOR

**AXA AURORA IBÉRICA, S.A.
de Seguros y Reaseguros**

